



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 06 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente SGD N° 4850-2024-02-0002089 en los seguidos por el administrado **RUBEN DANIEL SILVA YAMASHIRO**, identificado con DNI 40518192, domiciliado en Av. Flora Tristán 28 Dpto. 101 Urb. Santa Patricia- La Molina; el Informe N° 000274-2024-ATU/GG-OA-UT, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE¹ (en adelante, Texto Integrado), dispone que Unidad de Tesorería es: *“...la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”*;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: *“Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”*;

Que, mediante expediente SGD N° 4850-2024-02-0002089, la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva remite a la Unidad de Tesorería, los actuados del procedimiento de Ejecución Coactiva originado por el Acta de Control N° C1656380, y el escrito del administrado RUBEN DANIEL SILVA YAMASHIRO donde pone en conocimiento la existencia de una sentencia en primera instancia de la Cuarta Sala especializada en lo Contenciosos Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que con Resolución CINCO, declara nulos, entre otros, los procedimientos de Ejecución Coactiva N° 284-205-01757275, originado del documento de deuda N°, C1656380;

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de septiembre de 2023.

Que, mediante Informe N° 000274-2024-ATU/GG-OA-UT, de fecha 29 de febrero de 2024, la Unidad de Tesorería informa que, la unidad Funcional de Ejecución Coactiva a través del Informe N° D-000142-2024-ATU-GG-OA-UT-UFEC, de fecha 16 de febrero de 2024, traslada el Informe N° D-000026-2024-ATU-GG-OA-UT-UFEC-SACE, de fecha 15 de febrero de 2024 emitido por el Auxiliar Coactivo Saúl Abad Cruz Espinoza, en el cual manifiesta, entre otros, lo siguiente:

- a) *La deuda no tributaria originada por el Acta de Control N° C1656380, contenida en el Expediente Coactivo N° 28420501757275, es actualmente, materia de Revisión Judicial desde el 25 de octubre de 2019, fecha en que se presentó el trámite N° 13549-2019-0-1801- SP-CA-04”.*
- b) *Con fecha 15 de enero de 2024, se imputa la suma de S/. 1,256.01 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 01/100 SOLES) en las cuentas de ATU en el Banco de la Nación a través del cheque de gerencia N° 15764092 del BCP, producto del embargo en forma de retención bancaria ordenada mediante Resolución N° DOS de fecha 21 de noviembre de 2023 sobre las cuentas del administrado SILVA YAMASHIRO RUBEN DANIEL”.*
- c) *Se confirma 1 pago al Acta de Control N° C1656380 según verificación con el consolidado de pagos que se registra en Gestión de Cobranza”.*

ID. PAGO	Operación	ACTA	PLACA	FECHA	MONTO S/	DETALLE PAGO
55486453061256	070743	C1656380	D0P590	15/01/2024	1,256.01	PAGO REGULAR- (CHEQUE)

- d) *De lo anterior, se comprueba que existe pago indebido, materia de devolución, por la suma de S/. 1,256.01 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 01/100 SOLES), por lo que corresponde realizar la devolución de oficio del mismo; Asimismo adjuntan la resolución Coactiva N° CUATRO de fecha 06 de febrero de 2024, donde el ejecutor coactivo señala, “esta Ejecutoría Coactiva considera que habiendo tomado conocimiento de la sentencia de primera instancia recaída en el expediente judicial 13549-2019-0-1801-SP-CA04, resulta necesario ordenar el levantamiento del embargo en forma de retención realizado sobre las cuentas del administrado y en consecuencia solicitar a la Unidad de Tesorería la devolución al administrado SILVA YAMASHIRO RUBEN DANIEL del monto retenido e imputado ascendente a la suma de S/. 1,256.01 soles; y resuelve CUARTO: INFORMESE a la Unidad de Tesorería para que proceda con la devolución de S/. 1,256.01 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 01/100 SOLES) a favor del administrado SILVA YAMASHIRO RUBEN DANIEL de acuerdo al análisis realizado en el sétimo considerando de la presente Resolución”;*

Que, el artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06 - Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: “La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad con indicación del número del expediente SIAF-SP en el cual fue registrada la emisión del **T-6** y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...);”

Que, la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral

N° 003-2024-EF/52.01, dispone en el Artículo 4.- Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados, numeral 4.1 *Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria*”;

Que, asimismo, la precitada Directiva establece en el Artículo 5.- Requisitos para efectuar devoluciones *“Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:*

- a) *Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.*
- b) *Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.*
- c) *Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAFSP y el sustento del depósito en la CUT”.*

Que, según lo informado por el Auxiliar Coactivo Saúl Abad Cruz Espinoza, con fecha 15 de enero de 2024, se imputa la suma de S/. 1,256.01 en las cuentas de ATU en el Banco de la Nación a través del cheque de gerencia N° 15764092 del BCP, producto del embargo en forma de retención bancaria ordenada mediante Resolución N° DOS de fecha 21 de noviembre de 2023 sobre las cuentas del administrado RUBEN DANIEL SILVA YAMASHIRO;

Que, la Unidad de Tesorería, verificó que el importe retenido e imputado a consecuencia de la ejecución forzosa, ascendente a S/ 1,256.01 (Un mil doscientos cincuenta y seis con 01/100 soles), ingresó a las cuentas recaudadoras de la ATU, Cuenta Corriente N° 068-383064 Banco de la Nación con número de operación 055486, con registro SIAF 272-2024, precisando que el importe recaudado fue transferido a la CUT 02400008 mediante formulario T6, por la fuente de financiamiento Recursos ordinarios (RO);

Que, conforme lo indicado por la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva y el importe validado por la Unidad de Tesorería, se evidencia la existencia de pago errado o indebido, realizado a consecuencia de la ejecución forzosa sobre las cuentas del administrado, dentro del procedimiento de ejecución coactiva, debiéndose proceder a su devolución, cuyo detalle del voucher e importe, se adjunta en el Anexo N° 01;

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;*

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, *“Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **DEVOLUCIÓN** de oficio, por el importe total de **S/ 1,256.01 (Un mil doscientos cincuenta y seis con 01/100 soles)**, a nombre del administrado **RUBEN DANIEL SILVA YAMASHIRO**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida por concepto **MULTA**.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese,

JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

N°	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	4850-2024-02-0002089	SILVA YAMASHIRO RUBEN DANIEL	1,256.01	055486	15/01/2024	Banco de la Nación	272-2024	02400008	Recursos Ordinarios (RO)